

2019

Febrero

**NEWSLETTER
TRIBUTARIO**



GARRIGUES

Últimas novedades y tendencias legales - Normas de interés

Flashes de actualidad - Sentencias

ÍNDICE

1. **Los tribunales españoles comienzan a anular sanciones relacionadas con el modelo 720**
2. **Sentencias**
 - 2.1 IVA.- El TJUE aclara cómo calcular el IVA deducible de los costes incurridos por una sucursal en beneficio de su casa central
 - 2.2 Procedimiento administrativo.- El retraso en resolver un procedimiento de tasación pericial contradictoria no implica aceptación de la valoración del contribuyente (Tribunal Supremo. Sentencia de 17 de enero de 2019)
 - 2.3 Procedimiento administrativo.- Cuando la Administración viene utilizando el correo electrónico para avisar de sus notificaciones, debe seguir haciéndolo en sucesivas comunicaciones
3. **Resoluciones**
 - 3.1 Impuesto sobre Sociedades.- La libertad de amortización es una opción que solo se puede ejercitar en el plazo reglamentario de presentación de la declaración
 - 3.2 ITPAJD.- Es contrario al Derecho de la UE el gravamen de las ampliaciones de capital por el ITPAJD
 - 3.3 ITPAJD.- La base imponible del ITPAJD por el ejercicio anticipado de una opción de compra en un leasing es el precio de ejercicio

- 3.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Cuando el heredero fallece sin aceptar la herencia de su causante se produce un solo hecho imponible
- 3.5 Procedimiento de gestión.- La utilización indebida de un procedimiento de comprobación limitada no es un supuesto de nulidad radical
- 3.6 Procedimiento administrativo.- No son válidos dos intentos de notificación contradictorios
- 3.7 Procedimiento de recaudación.- Es posible iniciar ejecuciones singulares tras la conclusión del concurso ante la aparición de nuevos bienes o derechos del concursado

4. Consultas

- 4.1 IRPF.- La DGT aclara cómo tributa el arrendamiento de un inmueble con opción de compra en el IRPF
- 4.2 IRPF.- La adquisición de autocartera tributa como la separación de socios
- 4.3 ITPAJD.- Si la transmisión no se documenta, el impuesto se devengará cuando se presente la declaración
- 4.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- La DGT reconoce la aplicación de la normativa autonómica en herencias de fallecidos residentes en terceros Estados

5. Normativa

- 5.1 Se modifican y suprimen diversos modelos del Impuesto sobre Hidrocarburos
- 5.2 Se aprueban medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas



5.3 Se deroga el Real Decreto-ley 21/2018 en materia de vivienda y alquiler



1. Los tribunales españoles comienzan a anular sanciones relacionadas con el modelo 720

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha declarado nulas las sanciones impuestas a un contribuyente.

Desde hace unos años, los sujetos que tienen bienes y derechos en el extranjero están obligados a presentar una declaración informativa (modelo 720). En concreto, la primera declaración se presentó en 2013, en relación con los bienes y derechos de que disponían los sujetos al cierre de 2012.

La falta de presentación o presentación extemporánea de la declaración puede suponer la imposición de sanciones de tipo formal (por dato o conjunto de datos no declarados o declarados de forma inexacta); pero también la posibilidad de que se entienda que el valor de los bienes no declarados es un incremento no justificado de patrimonio en el IRPF (o renta no declarada en el Impuesto sobre Sociedades). El efecto económico puede llegar a ser, por tanto, tan elevado como el propio valor del patrimonio extranjero, si se añade al impuesto por esas rentas la sanción que se prevé para estos casos, que asciende al 150% de la cuota de ese impuesto.

La desproporcionalidad de este régimen sancionador ha sido objeto de análisis por la Comisión Europea que, en noviembre de 2015, envió una carta de emplazamiento a las autoridades españolas sobre la posible incompatibilidad de este régimen con el Derecho de la Unión Europea (UE). Posteriormente, en febrero de 2017, la Comisión emitió un dictamen motivado en el que concluye que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 21, 45, 49, 56 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la UE y los artículos 28, 31, 36 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En el dictamen, la Comisión invita al Reino de España a adoptar las medidas necesarias para ajustar su normativa en dos meses desde su recepción, invitación a la que, por el momento, no se ha atendido.

No obstante, parece ya que los tribunales españoles se están moviendo en este ámbito y, en una sentencia de 28 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha concluido que las sanciones derivadas de la presentación extemporánea del modelo 720 son nulas de pleno derecho. Subraya el tribunal la desproporcionalidad de estas sanciones en casos en que es el propio contribuyente el que presenta la declaración de forma voluntaria, aunque sea fuera de plazo y añade que, en todo caso, no es admisible que se sancione de forma automática sin realizar mención al procedimiento de la Comisión Europea, ya iniciado cuando se sancionó.

Finalmente, es interesante subrayar que el tribunal observa un defecto en el procedimiento sancionador porque se inició más allá del plazo de tres meses legalmente establecido, que se computa desde que se tuvo conocimiento del hecho constitutivo de infracción.

2. Sentencias

2.1 IVA.- El TJUE aclara cómo calcular el IVA deducible de los costes incurridos por una sucursal en beneficio de su casa central

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 24 de enero de 2019, asunto C-165/17

Una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) analiza cuál es el IVA deducible para un establecimiento permanente situado en un Estado miembro por las prestaciones realizadas a favor de su casa central situada en otro Estado miembro y por los gastos del establecimiento que se deban reputar comunes a sus propias actividades y a las realizadas por la casa central.

Según el tribunal, la deducción se debe calcular en aplicación de una prorrata de deducción, de la siguiente forma:

- (a) En relación con los gastos del establecimiento permanente afectados tanto a operaciones gravadas como a operaciones exentas de IVA realizadas por el establecimiento, la prorrata se calculará considerando:
 - En el numerador, las operaciones realizadas por la casa central (a las que sirven los costes incurridos por el establecimiento permanente) que generarían derecho a deducción si fueran efectuadas en el Estado miembro en el que está registrado el establecimiento permanente.
 - En el denominador, el volumen de negocios (sin IVA), constituido por las operaciones realizadas por la casa central a las que sirvan los costes incurridos por la sucursal.
- (b) En cuanto a los gastos generales del establecimiento, que contribuyen tanto a la realización de operaciones del establecimiento como a operaciones realizadas por su sede:
 - En el numerador se incluirán, además de las operaciones gravadas efectuadas por el establecimiento, las operaciones gravadas realizadas por la sede que también generarían derecho a deducción si fueran efectuadas en el Estado en el que está registrado el establecimiento.
 - En el denominador se incluirán las operaciones realizadas tanto por el establecimiento como por su sede.

2.2 Procedimiento administrativo.- El retraso en resolver un procedimiento de tasación pericial contradictoria no implica aceptación de la valoración del contribuyente (Tribunal Supremo. Sentencia de 17 de enero de 2019)

El Tribunal Supremo analiza un caso en el que se inició un procedimiento de tasación pericial contradictoria a instancias del obligado tributario, que presentó, junto con su solicitud, el correspondiente informe de valoración. La Administración no emitió resolución en plazo ni aportó tasación en contra de la aportada por el obligado tributario.

El Tribunal Supremo recuerda que la tasación pericial contradictoria, aunque se inicia a solicitud del obligado tributario, es un procedimiento administrativo de aplicación de los tributos, por lo que la Administración tiene la obligación de resolver en el plazo máximo de seis meses.

No obstante, aclara que el incumplimiento de dicho plazo por la Administración no supone que prevalezca o se confirme la valoración efectuada por el perito del obligado tributario por aplicación del silencio administrativo positivo.



2.3 Procedimiento administrativo.- Cuando la Administración viene utilizando el correo electrónico para avisar de sus notificaciones, debe seguir haciéndolo en sucesivas comunicaciones

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sentencia de 15 de junio 2018

En el caso enjuiciado, la Administración tributaria venía avisando al obligado tributario de sus notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada mediante un correo electrónico. Sin embargo, no envió tal aviso en relación con una de sus notificaciones, por lo que el sujeto no accedió a ella en plazo.

En este contexto, entiende el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en esta sentencia que el referido aviso de las notificaciones por correo electrónico generó en el sujeto una confianza legítima en que las sucesivas irían acompañadas del oportuno aviso por el mismo medio. Por ello, se debe entender que la notificación realizada al obligado tributario sin que recibiera el aviso previo en su correo electrónico es defectuosa.

3. Resoluciones

3.1 Impuesto sobre Sociedades.- La libertad de amortización es una opción que solo se puede ejercitar en el plazo reglamentario de presentación de la declaración

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 14 de febrero de 2019

En el marco de un procedimiento de comprobación limitada, un contribuyente solicitó el reconocimiento de un ajuste negativo en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, por aplicación del beneficio de la libertad de amortización (que no se había tenido en cuenta en la declaración presentada en período voluntario). La Administración rechazó dicha solicitud.

El TEAR de Cantabria estimó las pretensiones del contribuyente y concluyó que la libertad de amortización comprende el ejercicio de un derecho que el sujeto puede ejercitar dentro del plazo de prescripción o caducidad y no una opción regida por el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria.

En el marco de un recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la AEAT, el TEAC se pronuncia en contra del criterio manifestado por el TEAR de Cantabria y confirma el parecer de la Administración, al considerar que la libertad de amortización es una opción que solo se puede ejercitar en el plazo reglamentario de presentación de la declaración del impuesto.

De este modo, el TEAC sostiene que, si un sujeto pasivo decide no aplicar el beneficio de la libertad de amortización respecto a determinados bienes y/o derechos en la declaración de un ejercicio, posteriormente no puede modificar esa opción respecto de ese ejercicio. No obstante, el TEAC precisa que lo anterior no impedirá al contribuyente poder disfrutar del referido beneficio fiscal en ejercicios posteriores, aunque la libertad de amortización de esos otros ejercicios se refiera a los mismos bienes y /o derechos.



3.2 ITPAJD.- Es contrario al Derecho de la UE el gravamen de las ampliaciones de capital por el ITPAJD

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 21 de enero de 2019

El TEAC analiza un caso en el que un sujeto adquirió el control de una entidad mediante la suscripción de una ampliación de capital realizada por esta en 2010.

La Administración Tributaria liquidó el ITPAJD en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas por aplicación de lo establecido entonces en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, dado que el activo de la entidad estaba formado en más de un 50% por inmuebles situados en España y la suscripción de la ampliación de capital había permitido al sujeto tomar el control de la entidad.

El sujeto alegó frente a ello que la Directiva 2008/7/CE, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, limita a los Estados miembros la capacidad de gravar de forma indirecta determinadas operaciones de concentración de capitales, entre las que se encuentra la emisión y suscripción de participaciones de sociedades limitadas, estableciendo expresamente que el gravamen al que se sometan dichas operaciones no podrá, en ningún caso, exceder del 1 % del valor del capital emitido.

Reconociendo la eficacia directa y el carácter prevalente del Derecho de la UE, el TEAC anula la liquidación administrativa al considerar que el referido artículo 108 (en su redacción aplicable en el momento de realización del hecho imponible) era contrario a lo dispuesto en la Directiva por lo que al gravamen de operaciones del mercado primario se refiere (entendiendo por tales las operaciones jurídicas no estrictamente traslativas, sino las relacionadas con el capital y que permiten la toma de control por nuevas personas o entidades).

3.3 ITPAJD.- La base imponible del ITPAJD por el ejercicio anticipado de una opción de compra en un leasing es el precio de ejercicio

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 21 de enero de 2019

Según el TEAC, en un supuesto de ejercicio anticipado de la opción de compra de un contrato de arrendamiento financiero, la base imponible no es el valor residual o el valor de mercado del bien objeto de arrendamiento financiero, sino el valor del negocio jurídico documentado en la escritura, es decir, el precio fijado entre las partes para adquirir el bien en propiedad poniendo fin a la financiación previamente acordada.

En definitiva, la base imponible será el precio pactado para el ejercicio de la opción.

3.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- Cuando el heredero fallece sin aceptar la herencia de su causante se produce un solo hecho imponible

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 10 de diciembre de 2018

Siguiendo el criterio fijado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de junio de 2018 ([Newsletter Tributario - Junio 2018](#)), el TEAC cambia su posición previa y declara que en los supuestos en que un heredero fallece sin haber aceptado su herencia, se produce una sucesión hereditaria única entre el primer causante y el sucesor del heredero fallecido.

Conforme a ello, el Impuesto sobre Sucesiones solo se devengará una vez.

3.5 Procedimiento de gestión.- La utilización indebida de un procedimiento de comprobación limitada no es un supuesto de nulidad radical

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 16 de enero de 2019

El TEAC analiza cuáles son las consecuencias de que se utilice indebidamente el procedimiento de comprobación limitada.

En primer lugar, el tribunal concluye que la utilización indebida de este procedimiento no determina la nulidad radical de los actos administrativos que deriven de él, salvo cuando desde el inicio del procedimiento se constata que hay un incumplimiento frontal, manifiesto, evidente y ostensible de las normas legales que lo regulan.

Por ello, en general, cuando se determine la anulación de una liquidación por la utilización indebida del procedimiento de comprobación limitada, la Administración podrá iniciar un nuevo procedimiento de revisión y practicar una nueva liquidación siguiendo el cauce procedimental adecuado, con el límite del plazo de prescripción.

Ahora bien, en la nueva liquidación que se emita tras el inicio de un segundo procedimiento, solo se podrán liquidar intereses de demora hasta la fecha en que fue anulada la primera liquidación.

3.6 Procedimiento administrativo.- No son válidos dos intentos de notificación contradictorios

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 16 de enero de 2019

La Administración Tributaria realizó dos intentos de notificación de un acuerdo de inclusión obligatoria de un sujeto en el sistema de dirección electrónica habilitada. En el primero de ellos, el servicio postal determinó que el obligado tributario resultaba ausente; en el segundo, que el contribuyente resultaba desconocido. Tras un tercer intento, el acuerdo fue recibido por una persona que no se identificó correctamente y cuya firma y NIF eran ilegibles.

Unos meses después, la Administración solicitó por la sede electrónica cierta información relativa al Impuesto sobre Sociedades. Al no ser entregada la información, se emitieron propuestas de liquidación y de sanción, posteriormente confirmadas. Más adelante, como no fueron pagadas las deudas, se emitieron providencias de apremio. Finalmente, ante la falta de atención de esas providencias, la Administración ordenó la compensación de las deudas apremiadas con diversos créditos del sujeto frente a la Administración.

Solo después de todas estas actuaciones administrativas el sujeto accedió a la sede electrónica y se dio por notificado de todos los acuerdos (liquidación, sanción, apremio, compensación) mencionados. El TEAR de Cataluña rechazó la posterior reclamación por extemporánea.

El TEAC, sin embargo, concluye que los intentos de notificación iniciales del acuerdo de inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada no fueron válidos:

- (a) Los primeros dos intentos de notificación fueron contradictorios, porque si el sujeto estaba ausente en el primer intento de notificación, no podía ser desconocido en el segundo. Como además no se dejó aviso en el buzón de tales intentos, no se pueden reputar válidos.



- (b) El tercer intento tampoco es válido por las circunstancias indicadas respecto a la persona que lo recibió (ilegibilidad de NIF y firma).

Como consecuencia de lo anterior, la notificación del acuerdo no se produjo hasta que el obligado tributario accedió por primera vez a la Sede Electrónica. Y por este motivo, además, los actos administrativos puestos a disposición del obligado tributario en la Sede Electrónica antes de la fecha en que el contribuyente accedió a ella por primera vez, han de ser anulados.

3.7 Procedimiento de recaudación.- Es posible iniciar ejecuciones singulares tras la conclusión del concurso ante la aparición de nuevos bienes o derechos del concursado

Tribunal Económico-Administrativo Central. Resolución de 30 de enero de 2019

Un juzgado de lo mercantil dictó un auto declarando concluso un concurso por inexistencia de bienes y derechos del concursado. Posteriormente, la AEAT dictó diligencia de embargo de las cuentas bancarias del contribuyente por el importe correspondiente al principal de una deuda tributaria pendiente de pago, más el correspondiente recargo de apremio y los intereses de demora.

Los administradores concursales se opusieron a la referida diligencia de embargo, recayendo Resolución del TEAR de Cataluña que estimó la reclamación económico-administrativa interpuesta al considerar que, una vez se ha declarado concluso el concurso por inexistencia de bienes y derechos del concursado, los acreedores no pueden efectuar actuaciones individuales contra la sociedad concursada.

No estando conforme con la referida Resolución, la AEAT interpuso el correspondiente recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, que ha sido estimado por el TEAC fijando el siguiente criterio: una vez dictada la resolución judicial de conclusión del concurso por liquidación o insuficiencia de la masa activa del concursado-persona jurídica, resulta posible, ante la eventual aparición de nuevos derechos o bienes propiedad de este, realizar ejecuciones singulares contra ese nuevo patrimonio por aquellos acreedores que no hubiesen visto satisfechos en su integridad los créditos en su día reconocidos, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso.

4. Consultas

4.1 IRPF.- La DGT aclara cómo tributa el arrendamiento de un inmueble con opción de compra en el IRPF

Dirección General de Tributos. Consulta V3139-18, de 11 de diciembre de 2018

En un arrendamiento con opción de compra sobre un inmueble, se pondrán de manifiesto las siguientes rentas:

- (a) Las rentas derivadas del arrendamiento tendrán la consideración de rendimientos del capital inmobiliario para el arrendador o de la actividad económica, según el caso.
- (b) La concesión de una opción de compra a favor del arrendatario generará una ganancia patrimonial en el arrendador/concedente que se integrará en la base imponible general del período en el que se formalice el derecho de opción.



- (c) La transmisión del inmueble por el ejercicio de la opción de compra, dará lugar a una nueva ganancia patrimonial que se imputará al período de ejercicio de la opción de compra y que se integrará en la base imponible del ahorro. En el caso de que se haya pactado que las rentas derivadas del arrendamiento de la vivienda y el precio de la opción recibidos por el concedente se descuenten del precio total convenido por la transmisión, dichas cantidades constituirán un menor valor de transmisión del inmueble a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial.

4.2 IRPF.- La adquisición de autocartera tributa como la separación de socios

Dirección General de Tributos. Consulta V3133-18, de 11 de diciembre de 2018

El consultante es propietario de acciones en una sociedad anónima no cotizada que va a transmitir a la propia sociedad. Las acciones serán mantenidas por la sociedad en autocartera, es decir, no van a ser amortizadas.

La DGT (asumiendo la doctrina del TEAC) concluye que el concepto de separación de socios contemplado en la Ley del IRPF no debe quedar limitado al de separación de socios establecido en la normativa mercantil, sino que abarca todos los casos en los que el socio deja de tener tal condición respecto de la sociedad, incluyendo la adquisición de autocartera por la sociedad que no lleve aparejada su amortización a través de la correspondiente reducción de capital.

Por este motivo, en el caso analizado se generará, a efectos del IRPF, una ganancia o pérdida patrimonial que se calculará conforme a las reglas previstas para la separación de socios.

4.3 ITPAJD.- Si la transmisión no se documenta, el impuesto se devengará cuando se presente la declaración

Dirección General de Tributos. Consulta V3126-18, de 5 de diciembre de 2018

Hace más de 20 años tuvo lugar una compraventa de un inmueble, que no se documentó por escrito ni fue declarada a efectos de ITPAJD. En la actualidad se pretende documentar la transmisión para modificar la titularidad del inmueble en el Registro de la Propiedad.

La normativa del ITPAJD establece que en las transmisiones patrimoniales el impuesto se devenga el día en que se realice el acto o contrato gravado y que, a efectos de prescripción, “en los contratos no reflejados documentalmente, se presumirá... que su fecha es la del día en que los interesados den cumplimiento a lo prevenido en el artículo 51. La fecha del documento privado que prevalezca a efectos de prescripción, conforme a lo dispuesto en este apartado, determinará el régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda por el acto o contrato incorporado al mismo”. El referido artículo 51 de la Ley del impuesto establece la obligación de presentar los documentos comprensivos de los hechos imponibles.

Como en el caso analizado no existía documento privado de transmisión cuando esta se realizó, el hecho imponible del ITPAJD se producirá el día en que los interesados cumplan su obligación de liquidar el impuesto. Esta fecha es la que prevalecerá a efectos de prescripción y la que determinará el régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda. A esa misma fecha es a la que se deberá referir el valor real del bien objeto de la operación declarada.



4.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- La DGT reconoce la aplicación de la normativa autonómica en herencias de fallecidos residentes en terceros Estados

Dirección General de Tributos. Consultas V3151-18, de 11 de diciembre de 2018 y V3193-18, de 14 de diciembre de 2018

Tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue modificada para permitir, entre otras cuestiones, que en las herencias de causantes residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, los herederos residentes en España pudieran aplicar la correspondiente normativa autonómica. No obstante, esta modificación no se extendió a casos de causantes residentes en terceros países.

La DGT reconoce que esta normativa es contraria al principio de libertad de capitales, consagrado en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, conforme al principio de primacía del derecho comunitario y a su efecto directo sobre el derecho nacional, la DGT confirma que se podrá aplicar la normativa autonómica correspondiente a la residencia de los herederos en el caso de dos herencias en las que los causantes eran residentes en Andorra y la Federación Rusa.

5. Normativa

5.1 Se modifican y suprimen diversos modelos del Impuesto sobre Hidrocarburos

En el BOE de 16 de febrero de 2019 se ha publicado la Orden HAC/135/2019, de 31 de enero, por la que se modifican determinadas órdenes relativas a los Impuestos Especiales de Fabricación, el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y el IVA.

En relación con el Impuesto sobre Hidrocarburos, cabe destacar:

- (a) La modificación del modelo de autoliquidación 581 y la supresión del modelo 582, tras la eliminación por la Ley de Presupuestos para 2018 del tipo autonómico para los períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Los modelos 581 y 582 vigentes hasta 31 de diciembre de 2018 se mantendrán para permitir la presentación de declaraciones extemporáneas, complementarias o rectificativas en relación con períodos impositivos anteriores a 2019.
- (b) La supresión del modelo 564 (una vez transcurridos cinco años desde la finalización de los períodos de liquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos que eran objeto de autoliquidación mediante ese modelo).
- (c) La introducción de diversas adaptaciones técnicas en relación con el nuevo supuesto de exención introducido por el Real Decreto-ley 15/2018, aplicable a las operaciones de fabricación e importación de hidrocarburos que se destinen a la producción de electricidad en centrales térmicas o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas.



5.2 Se aprueban medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas

En el BOE de 26 de enero de 2019 se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas ocurridos en 2018 y que complementa las medidas ya contempladas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 7 de septiembre, 19 de octubre y 2 de noviembre de 2018. El propio Real Decreto-ley prevé que se pueda declarar por Real Decreto la aplicación de esas medidas a sucesos similares que puedan tener lugar hasta 31 de marzo de 2019, previa delimitación de las zonas afectadas.

Entre las medidas que se prevén se regulan diversos beneficios tributarios tales como (i) una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales y locales de trabajo que hayan sido dañados, cuando las personas y bienes ubicados en ellos hayan debido ser realojados total o parcialmente; o (ii) una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas por motivos similares (daños en locales o bienes afectos a la actividad que hayan obligado al realojamiento o cierre temporal de la actividad).

También se regulan exenciones (a) de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico por las bajas de vehículos o la expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción; o (b) del IRPF, para las ayudas excepcionales por daños personales previstas en el propio Real Decreto-ley.

Específicamente para las actividades agrarias se prevé una reducción de los índices de rendimiento neto para el método de estimación objetiva del IRPF y para el régimen especial simplificado de IVA

Esta norma entró en vigor el pasado 26 de enero de 2019.

5.3 Se deroga el Real Decreto-ley 21/2018 en materia de vivienda y alquiler

En el BOE de 24 de enero de 2019 se ha publicado la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler que, en el ámbito tributario, incorporaba una exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los contratos de arrendamiento de vivienda para uso estable y permanente y disposiciones en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



Más información: Departamento Tributario

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

www.garrigues.com

